



2021 "Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 084/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600022821

ANTECEDENTES

- I. El 25 de enero del 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas**, la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600022821**:

"Copia electrónica de las respuestas oficiales a las solicitudes de Autorización de la manifestación de impacto ambiental sin actividad altamente riesgosa modalidad particular, Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y de los Avisos de no Requerimiento de Autorización en materia de impacto ambiental, emitidas por la SEMARNAT en los municipios costeros de los estados de Oaxaca y Chiapas en el periodo 2010-2020..." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio **127DF/UJ/0387/2021** datado el 09 de febrero de 2021, signado por la Jefa de la Unidad Jurídica en ausencia del Titular de la Delegación Federal **de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a **70 Expedientes que contienen Manifestaciones de Impacto Ambiental modalidad Particular Sin Actividad Altamente Riesgosa, y 29 Exenciones de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y 59 Avisos de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

..."

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
70 Expedientes que contienen Manifestaciones de Impacto Ambiental modalidad Particular Sin Actividad Altamente Riesgosa, promovido por personas físicas y morales, que contienen DATOS PERSONALES.	La información solicitada contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones 2) Teléfono y correo electrónico de particulares	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



RESOLUCIÓN NÚMERO 084/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600022821

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	3) nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones	Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
29 Exenciones de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y 59 Avisos de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental, promovido por personas físicas y morales, que contienen DATOS PERSONALES .	La información solicitada contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

- III. Que mediante el oficio **SGPA/DGIRA/DG/00987** datado el 02 de marzo de 2021, signado por el **Director General** de la **DGIRA** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la las **Manifestaciones de Impacto Ambiental de varios proyectos de igual forma las Exenciones de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental que más adelante se detallan;** contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales;** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

Manifestación de Impacto Ambiental

Número Proyecto	Número Proyecto
200A2020H0011	200A2015V0037
200A2016HD018	200A2012VD137
200A2013H0070	200A2010V0015
200A2015H0035	200A2011V0006
200A2012H0003	200A2010V0016
200A2020H0011	200A2012V0022

Número Proyecto	Número Proyecto
200A2012H0004	200A2013U0055
200A2011H0001	200A2013U0067
200A2019V0042	200A2013U0060
200A2019VD068	200A2011T0031
200A2017V0015	200A2014U0028
200A2012VD135	200A2011E0027



2021 "Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 084/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600022821

Número Proyecto	Número Proyecto
200A2015V0036	200A2011E0026
200A2014V0036	200A2014ED114
200A2015V0033	07CH2014H0014
200A2013V0029	200A2011E0028
200A2015V0032	200A2010E0013
200A2015V0036	200A2010E0011
200A2011E0016	200A2010E0014
200A2011T0025	200A2010T0026
07CH2011H0001	200A2010T0001

Número Proyecto	Número Proyecto
07CH2010H0009	07CH2014H0001
07CH2010H0016	07CH2013H0003
07CH2011H0002	07CH2014H0011
07CH2010V0005	07CH2014H0010
07CH2010H0012	07CH2012E0005
07CH2013H0009	07CH2014H0017
07CH2014V0008	

Exenciones de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (OAXACA)

CLAVE BITACORA	OFICIO
09/DC-0082/01/13	DG-0844-13
09/DC-0208/01/17	DG-01739-17
09/DC-0105/02/14	DG-1913-14
09/DC-0249/08/15	DG-07501-15
09/DC-0187/10/16	DG-0240-17
09/DC-0151/05/19	DG-04020-19
09/DC-0331/05/19	DG-05103-19
09/DC-0038/05/17	DG-03529-17
09/DC-0009/12/14	DG-10640-14
09/DC-0442/08/17	DG-07537-17
09/DC-0033/10/12	8427
09/DC-0057/05/14	DG-4485-14
20/DC-0161/12/20	DG-00171-21
09/DC-0006/01/15	DG-00464-15
09/DC-0233/08/15	DG-6103-15
09/DC-0002/02/15	DG-01829-15
09/DC-0070/04/15	DG-3592-15
09/DC-0153/03/17	DG-02714-17
09/DC-0033/07/17	DG-04969-17
09/DC-0203/04/17	DG-03189-17
09/DC-0183/07/17	DG-05991-17
09/DC-0169/10/20	DG-05330-20
09/DC-0170/10/20	DG-05298-20
09/DC-0056/12/20	DG-06445-20
20/DC-0196/10/20	DG-00314-21
09/DC-0510/12/20	DG-00174-21
09/DC-0064/03/17	DG-01901-17
09/DC-0001/10/17	DG-07575-17
09/DC-0088/10/13	DG-7810-13
20/DC-0210/01/20	DG-03523-20
09/DC-0110/08/13	DG-6940-13
09/DC-0096/09/16	DG-08313-16
09/DC-0029/08/17	DG-06704-17
09/DC-0038/10/14	DG-8715-14
09/DC-0045/02/14	DG-4115-14
09/DC-0035/10/12	DG-9310-12
09/DC-0015/10/12	DG-9309-12
09/DC-0001/01/14	DG-0579-14
09/DC-0105/04/17	DG-04970-17
09/DC-0290/02/20	DG-03476-20
09/DC-0205/02/20	DG-01913-20
09/DC-0167/07/14	DG-7906-14

CLAVE BITACORA	OFICIO
09/DC-0053/01/14	DG-1066-14
09/DC-0004/09/13	DG-7808-13
09/DC-0034/06/13	DG-4100-13
09/DC-0075/11/12	DG-1199-13
09/DC-1076/09/12	DG-7783-12
09/DC-0200/08/18	DG-07116-18
09/DC-0199/08/18	DG-07099-18
20/DC-0014/12/19	DG-02522-20
09/DC-0076/09/15	DG-8159-15
09/DC-0073/09/14	DG-7905-14
09/DC-0031/06/16	DG-04344-16
09/DC-0027/06/13	DG-4044-13
09/DC-0077/09/14	DG-7884-14
09/DC-0144/09/14	DG-8847-14
09/DC-0145/09/14	DG-8806-14
09/DC-0118/08/14	DG-7865-14
09/DC-0034/05/14	DG-4606-14
09/DC-0033/05/14	DG-4589-14
09/DC-0074/06/14	DG-5311-14
09/DC-0075/09/14	DG-7885-14
20/DC-0022/03/16	DG-3983-16
09/DC-0091/05/15	DG-3265-15
09/DC-0083/06/15	DG-4518-15
09/DC-0141/08/15	DG-5554-15
09/DC-0005/06/20	DG-02637-20
09/DC-0103/02/20	DG-01422-20
09/DC-0254/06/17	DG-06304-17
09/DC-0088/06/16	DG-05950-16
09/DC-0248/08/16	DG-6632-16
09/DC-0225/01/20	DG-01950-20
09/DC-0073/10/16	DG-8054-16
09/DC-0159/07/16	DG-05904-16
09/DC-0137/03/16	DG-2517-16
09/DC-0043/03/19	DG-02776-19
09/DC-0038/03/20	DG-02320-20
09/DC-0009/07/16	DG-05082-16
09/DC-0035/06/15	DG-4549-15
09/DC-0017/04/15	DG-2766-15
09/DC-0093/03/15	DG-2498-15
09/DC-0011/01/15	DG-00460-15
09/DC-0071/12/14	DG-00044-15
09/DC-0074/09/14	DG-7960-14



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2021 "Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 084/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600022821

CLAVE BITACORA	OFICIO
09/DC-0122/06/14	DG-5831-14
09/DC-0058/06/14	DG-6129-14
09/DC-0098/05/14	DG-4853-14
09/DC-0075/04/14	DG-3819-14
09/DC-0086/03/14	DG-3422-14
09/DC-0077/05/13	DG-4457-13
09/DC-0026/11/12	DG-9221-12
09/DC-2104/09/12	7978
09/DC-2105/09/12	8014
20/DC-0170/04/18	DG-03743-18
09/DC-0081/10/18	DG-08906-18
20/DC-0171/04/18	DG-03791-18
09/DC-0275/05/18	DG-04492-18
20/DC-0091/07/18	DG-07331-18
09/DC-0080/10/18	DG-07939-18
09/DC-0079/10/18	DG-07808-18
09/DC-0194/12/19	DG-00846-20
09/DC-0321/03/17	DG-02629-17
09/DC-0087/02/17	DG-01591-17
09/DC-0051/12/16	DG-0367-17
09/DC-0017/05/14	DG-4405-14
09/DC-0037/11/12	DG-9606-12
09/DC-0186/05/17	DG-04169-17
09/DC-0084/07/20	DG-03121-20

CLAVE BITACORA	OFICIO
09/DC-0170/07/20	DG-03798-20
09/DC-0099/05/19	DG-04376-19
09/DC-0275/03/17	DG-02583-17
09/DC-0283/02/17	DG-01740-17
09/DC-0187/04/16	DG-2853-16
09/DC-0048/06/16	DG-04227-16
09/DC-0186/04/16	DG-02854-16
09/DC-0176/10/13	DG-8318-13
09/DC-0322/04/17	DG-03324-17
09/DC-0080/03/17	DG-02127-17
09/DC-0021/10/19	DG-08643-19
09/DC-0226/01/20	DG-02059-20
09/DC-0112/11/12	DG-9707-12
09/DC-0137/09/14	DG-8353-14
09/DC-0123/10/14	DG-9290-14
09/DC-0464/12/19	DG-10548-19
09/DC-0165/11/19	DG-09040-19
09/DCA0003/07/15	ASEA-UGI-1439-2015
09/DC-0123/11/14	DG-10026-14
09/DC-0116/12/13	DG-0391-14
09/DC-0400/05/17	DG-04630-17

Exenciones de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (CHIAPAS)

CLAVE BITACORA	OFICIO
09/DC-0010/02/16	DG-1209-16
09/DC-0013/12/14	DG-10550-14
09/DC-0012/12/14	DG-10489-14
09/DC-0149/09/14	DG-8807-14
09/DC-0097/08/14	DG-7274-14
09/DC-0103/08/14	DG-7804-14
09/DC-0094/08/14	DG-7803-14
09/DC-0100/08/14	DG-8068-14
09/DC-0095/08/14	DG-7295-14
09/DC-0064/08/14	DG-7151-14
09/DC-0063/08/14	DG-7587-14
09/DC-0065/08/14	DG-7150-14
09/DC-0062/08/14	DG-7152-14
09/DC-0156/07/14	DG-6687-14
09/DC-0058/07/14	DG-6047-14
09/DC-0060/07/14	DG-6168-14
09/DC-0059/07/14	DG-6167-14
09/DC-0057/07/14	DG-6049-14
09/DC-0094/06/14	DG-5549-14
09/DC-0089/06/14	DG-5677-14
09/DC-0088/06/14	DG-5675-14

CLAVE BITACORA	OFICIO
09/DC-0100/02/14	DG-2055-14
09/DC-0006/12/13	DG-9314-13
09/DC-0008/12/13	DG-0164-14
09/DC-0007/12/13	DG-9350-13
09/DC-0065/01/13	DG-0834-13
09/DC-0018/12/12	DG-9983-12
09/DC-0017/12/12	DG-9984-12
09/DC-0051/11/12	DG-9326-12
09/DC-0049/11/12	DG-9268-12
09/DC-0048/11/12	DG-9267-12
09/DC-0031/11/12	DG-9137-12
09/DC-0024/10/12	DG-8835-12
09/DC-2089/09/12	DG-7796-12
09/DC-2095/09/12	DG-7993-12
09/DC-1299/09/12	DG-8178-12
09/DC-1303/09/12	DG-8179-12
09/DC-0371/01/17	DG-01927-17
09/DC-0117/01/18	DG-00724-18

“ ...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Oficios emitidos	Contienen DATOS PERSONALES, de personas físicas	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2021 "Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 084/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600022821

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	<p>identificadas o identificables diversas al representante legal y/o autorizado consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres 2. Firmas 3. Correos electrónicos. 4. Domicilios 	<p>Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

..."(Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)".

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:



2021 "Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 084/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600022821

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(…)
 (...)
 La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **127DF/UJ/0387/2021** y **SGPA/DGIRA/DG/00987** la **DGIRA** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas**, indicaron que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
domicilio de particulares	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física o moral	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular , y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial . Lo anterior de conformidad con



2021 "Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 084/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600022821

Datos Personales	Sustento
	lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre persona física	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. Que en los oficios **127DF/UJ/0387/2021 y SGPA/DGIRA/DG/00987** la **DGIRA y la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas**, manifestaron que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, domicilio de particulares, teléfono, correo electrónico y firma**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los *Criterios y las Resoluciones emitidos por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.
- VII. Asimismo, referente a los **nombres y firmas de terceros autorizados**, este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, atento a que *gozan de la naturaleza que acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada*, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:



2021 "Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 084/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600022821

Dato Personal	Sustento
Nombre y firma de terceros autorizados	El nombre y firma de terceros autorizados no puede ser susceptible de clasificarse ya que con dichos datos se acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada, con una institución federal, y asimismo da certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público, se relaciona con la toma de decisiones públicas y con ello se otorga validez al acto jurídico. De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, dichos datos son de acceso público, por lo que no resulta procedente la clasificación.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGIRA** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas**, respecto de la información que integran los **Expedientes que contienen Manifestaciones de Impacto Ambiental modalidad Particular Sin Actividad Altamente Riesgosa, y Exenciones de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y Avisos de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental** de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

En este orden de ideas, se hace del conocimiento que los oficios Resolutivos de dichos proyectos pueden ser consultados, en su versión electrónica y pública, a través del portal de Internet de esta Secretaría, al tenor de los siguientes pasos:

1. Ingresar a la dirección:
<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
2. Escribir la clave del proyecto en el recuadro, ingrese el Número de Bitácora o Clave de Proyecto, y dé clic en consultar, a efecto de que se despliegue la pantalla que contiene el historial del trámite.
3. Ubicar la liga correspondiente a **RESOLUTIVO**, localizada en la parte inferior de la pantalla, y dar clic en Descargar para que pueda consultar la información solicitada.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGIRA** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas** en los oficios **127DF/UJ/0387/2021** y

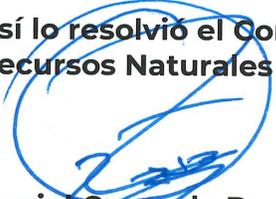


SGPA/DGIRA/DG/00987; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

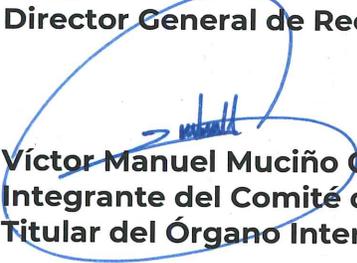
SEGUNDO.- Se REVOCA la clasificación de información confidencial relativa a **nombres y firmas de terceros autorizados**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VII de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos **113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP**.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 09 de marzo de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

